



Departamento Asesoría Jurídica
SR.RIC/DRA.CRC/XHM/PBB
Nº 111/13

121
76-04-13

EXENTA Nº 0652

SANTIAGO, 05 ABR. 2013

VISTOS: Estos antecedentes; La necesidad de implementar un sistema de atención de urgencia en los consultorios generales rurales; La Resolución Exenta Nº 05, de fecha 04 de Enero de 2013, del Minsal, por medio de la cual se aprobó el Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR); La Resolución Exenta Nº 416, de fecha 20 Febrero 2013, del Minsal, por medio de la cual se distribuyeron los recursos asignados a la aplicación del Programa en comento; El Ordinario C 52 Nº 3795, de fecha 28 de Diciembre de 2012, por medio del cual el Subsecretario de Redes Asistenciales, informó al ex Director de éste Servicio de Salud, Dr. Francisco Miranda Guerrero, la continuidad de los recursos asignados al Programa ya individualizado anteriormente; El Memorándum Nº 77, de fecha 18 de Febrero de 2013, por medio del cual la Directora de Atención Primaria de éste Servicio de Salud, Dra. Cristina Rauchfuss Celedón, solicitó al ex Jefe del Departamento de Jurídica, doña July Troncoso Navarro, la elaboración de convenios con las municipalidades descritas en el presente instrumento; El Ordinario Nº 34, de fecha 12 de Marzo de 2013, por medio del cual la Directora de Salud Municipal de la comuna de San Pedro, doña Carolina Barrientos Jimenez, remite el convenio debidamente firmado a éste Servicio de Salud; El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 17, de fecha 23 de Enero de 2013, del Departamento de Finanzas de éste Servicio de Salud; la conformidad del suscrito; y en uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L. Nº 01/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2.763/79 y de las leyes 18.933 y 18.469; lo contemplado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, el Decreto Supremo Nº 16/13, del cual emana mi personería como Director, todos del Ministerio de Salud; y lo dispuesto por la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 26 de Febrero de 2013, entre el Servicio del Salud Metropolitano Occidente y la **Municipalidad de San Pedro**, en el marco del Programa Servicio Urgencia Rural, año 2013, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Santiago, a 26 de Febrero de 2013, entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 2429, representado por su Director Dr. Francisco Miranda Guerrero, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **San Pedro**, persona jurídica de derecho público, con domicilio en Hermosilla Nº 11, comuna de San Pedro, representada por su Alcalde, D. Florentino Flores Armijo, de ese mismo domicilio, en adelante la

"Municipalidad ", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Urgencia Rural.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 27 de Enero 21 de 2011, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Urgencia Rural:

1)- Servicio de Urgencia Rural: Sur Bajo

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 21.205.260.- (veintiún millones doscientos cinco mil doscientos sesenta pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consultas médicas dadas por médicos, profesionales de colaboración médica y/o Técnicos Paramédicos: Atención médica intermedia según patología de los consultantes, entregados por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

2. Tratamiento y/o procedimientos clínicos o de enfermería aplicados por médicos, profesionales de colaboración médica y/o Técnicos paramédicos.
3. Traslados a establecimientos de mayor resolutive: traslado a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM:

1. Consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM serie A8 sección F
2. Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM B18 sección D (misceláneos)
3. Traslados a establecimientos de mayor resolutive / año, REM A8, sección M

Por tratarse este programa del funcionamiento de instancias de atención de urgencias, en las cuales el sistema instalado debe estar plenamente funcional, por 365 días al año, al margen del número de consultas que realizaren, la evaluación de actividades realizadas por las mismas, no dará origen a reliquidaciones.

SÉPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas de \$1.767.105.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: La Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Afecta N° 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

DÉCIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la

Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2013, sin embargo se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar en él.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad y, el resto en poder del Servicio.

Firman: Dr. Francisco Miranda Guerrero, Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y D. Florentino Flores Armijo, Alcalde I. Municipalidad de San Pedro.

2.- IMPÚTESE el gasto que irroga la presente Resolución al ítem 24, asignación 03, sub asignación 298, gastos especiales 002.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



RODRIGO INFANTE COTRONEO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Divap Minsal.
- Dpto. Gestión de Recursos Financieros en APS. Minsal.
- Municipalidad destinataria.
- Subdirección de Gestión Asistencial.
- Subdirección de RR.FF y Financieros.
- D.A.P.
- Dpto. de Finanzas.
- Dpto. de Auditoría.
- Dpto. Asesoría Jurídica.
- Of. de Partes



[Handwritten signature]

TRANSCRITO FIELMENTE
XIMENA VARAS CONTRERAS
MINISTRO DE FE

**CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE
Y LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO
EN EL MARCO DEL PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL, AÑO 2013**

En Santiago, a 26 de Febrero de 2013, entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 2429, representado por su Director Dr. Francisco Miranda Guerrero, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **San Pedro**, persona jurídica de derecho público, con domicilio en Hermosilla Nº 11, comuna de San Pedro, representada por su Alcalde, D. Florentino Flores Armijo, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 132 del 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Urgencia Rural.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 27 de Enero 21 de 2011, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Urgencia Rural:

1)- Servicio de Urgencia Rural: Sur Bajo

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 21.205.260.- (veintiún millones doscientos cinco mil doscientos sesenta pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para

estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consultas médicas dadas por médicos, profesionales de colaboración médica y/o Técnicos Paramédicos: Atención médica intermedia según patología de los consultantes, entregados por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.
2. Tratamiento y/o procedimientos clínicos o de enfermería aplicados por médicos, profesionales de colaboración médica y/o Técnicos paramédicos.
3. Traslados a establecimientos de mayor resolutive: traslado a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM:

1. Consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM serie A8 sección F
2. Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM B18 sección D (misceláneos)
3. Traslados a establecimientos de mayor resolutive / año, REM A8, sección M

Por tratarse este programa del funcionamiento de instancias de atención de urgencias, en las cuales el sistema instalado debe estar plenamente funcional, por 365 días al año, al margen del número de consultas que realizaren, la evaluación de actividades realizadas por las mismas, no dará origen a reliquidaciones.

SÉPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas de \$1.767.105.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: La Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Afecta Nº 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

DÉCIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

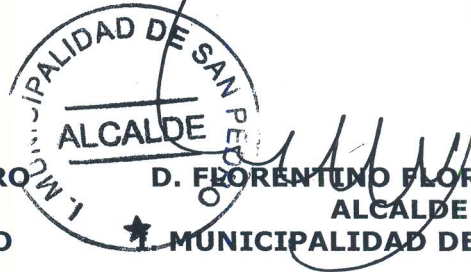
DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2013, sin embargo se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar en él.

complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad y, el resto en poder del Servicio.



DR. FRANCISCO MIRANDA GUERRERO
DIRECTOR
SERVICIO SALUD METROPOLITANO
OCCIDENTE



D. FLORENTINO FLORES ARMIJO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO